

24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.831-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 674/810, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbollá, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora «El Ruedo».
Final de la misma: A la línea existente con entrada y salida de la transformadora proyectada.
Término municipal: Marbella.
Tensión de servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterráneo.
Longitud: 210 metros.
Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 630 KVA, relación 20.000 - 10.000 + 5 por 100/380-220 V.
Objeto: Suministrar energía a Residencia del Instituto Nacional de Industria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 30 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.047-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 674/814, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbollá, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación Cantarranas.
Final de la misma: Línea subterránea existente que conecta con subestación Solymar Alto.
Término municipal: Benalmádena.
Tensión de servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 720 metros.
Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.
Objeto: Unión de la subestación Cantarranas con cable que conecta con la caseta Solymar Alto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.048-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

«Eléctrica del Litoral, S. A.», presentó en esta Delegación proyecto de instalaciones de alta tensión (expediente 114/105), cuya finalidad es ampliar la subestación «El Cantal» y sustitución de línea por otra de 5 KV. a doble circuito, en el término de Rincón de la Victoria.

Resultando que, abierta información pública, como trámite previo a la autorización y declaración en concreto de la utilidad pública solicitadas, se presentó único escrito reclamante formulado por «Naves Comerciales, S. A.», representada por don Antonio Jiménez Delgado, en el que por considerarse afectada por las citadas instalaciones exponía: Agravación de las supuestas servidumbres, sin fijación previa del alcance de sus términos, grados y compensaciones; la instalación aérea de las líneas supone graves riesgos a soportar por la finca, en lo que actualmente se promueve la construcción de un complejo urbanístico; que uno de los apoyos de las líneas quedaría situado justamente en el centro de la urbanización; manifiesta las circunstancias de peligrosidad que comportan las pretendidas instalaciones y terminaba solicitando una modificación del trazado proyectado.

Resultando que, puesta la oposición en conocimiento de la Empresa peticionaria, se formuló contestación haciendo constar. Que «Naves Comerciales» es desde hace poco tiempo propietaria de los terrenos que nos ocupa; que los compró consciente de que por ellos pasaba una línea de distribución de energía con la servidumbre, no supuesta, que ello representaba, y que incluso dicha línea alimenta un transformador situado en los citados terrenos; que en cuanto a peligrosidad, se estima más peligrosa la existente, con apoyos de madera, aislador rígido conductor de cobre de poca sección y muy antiguo, que lo que se proyecta, además de mejorar el servicio eléctrico de la zona; que si la nueva línea queda en el centro de la urbanización, en iguales circunstancias se encuentra la actual, ya que sigue idéntico trazado, y en este caso la Compañía es la que se opondría a que bajo el trazado de la misma se efectuaran trabajos de obras de viviendas o viales; que «Eléctrica del Litoral, S. A.» estaría dispuesta a estudiar una variante siempre que no representara un aumento del presupuesto superior del diez por ciento del mismo y que se pueda mantener la continuidad del servicio a todos los transformadores que actualmente toman de aquella línea; terminando haciendo constar la importancia de la línea, arteria principal de alimentación a una zona en vías de acelerado desarrollo;

Vistos: Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, y demás disposiciones complementarias o de general aplicación;

Considerando que lo alegado por «Naves Comerciales», en cuanto a peligrosidad y riesgo, no es de apreciar, por cuanto:

1.º La línea que se proyecta de 5 KV, a doble circuito, cumple con las condiciones de seguridad reforzada que establece el capítulo VII del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, con las condiciones que en su caso procedan imponer a «Eléctrica del Litoral S. A.», en la aprobación del proyecto de ejecución, por pasar por finca en la que se promueve actualmente la construcción de un complejo urbanístico.

2.º La línea existente, con la servidumbre establecida, no cumple con lo preceptuado en el capítulo VII del Reglamento antes citado, por lo que para la urbanización de los terrenos es obligada la modificación de la línea.

3.º Es evidente, por todo ello, la mayor seguridad y menor riesgo de la línea que se proyecta, con trazo coincidente con la que existe;

Considerando que por lo que se refiere a la servidumbre es de tener en cuenta la que existe, derivada de la línea que atraviesa los terrenos, aunque en esta resolución no es de hablar, puesto que sería objeto de otra, en su momento, si no se llegare a un acuerdo entre las partes, por la que se declararía la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos e imposición de servidumbre de paso, siendo entonces cuando se plantearía el estudio de la posible variación que pudiera haber en la misma y la determinación del justo precio pero en ningún caso había lugar a pronunciarse sobre el alcance de sus términos y grados, puesto que por su complejidad y dificultad de formulación habrá que atenerse a los Reglamentos técnicos a que se remiten los preceptos recogidos en los artículos 20 y 27.3, del Reglamento de 20 de octubre de 1966;

Considerando que los argumentos planteados por «Naves Comerciales, S. A.», no justifican la no declaración de utilidad pública de unas instalaciones que tanta importancia tienen para la mejora del servicio en la zona.

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, con las condiciones generales extendidas en pliego aparte, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: Sustituye a otra existente.
Término municipal: Rincón de la Victoria.
Tensión del servicio: 5 KV.
Tipo de línea: Aérea a doble circuito.